

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN NO.: 700014189001-2023-00081-00

DEMANDANTE: JUAN RAFAEL PIÑA GUERRA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS MERCADO

JUAN RAFAEL PIÑA GUERRA identificado con **C.C No. 18.775.445**, en calidad de demandante solicita medidas cautelares, por lo cual se accederá a tal petitum, de conformidad con el artículo 599 de Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la suma embargable de los dineros presentes y futuros, que posee la demandada **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS MERCADO** identificada con **C.C No. 64.699.121**, en las siguientes entidades bancarias, **BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCAMIA, COLPATRIA, BANCOOMEVA**, de Sincelejo-Sucre

Líbrese oficio al señor gerente de dichas entidades, para que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 35.787.720,00**

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza